

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NÚMERO SUELTO.	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud
(Gaceta del día 5)

Gobierno Civil de la provincia

Carreteras.—Expropiación

For no haberse presentado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas que en el concejo de Candamo han de ser expropiadas con motivo de la construcción del trozo 1.º de la carretera de Puente de Peñafior a Santa Cruz de Llanera, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas que figuran en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al 28 de Diciembre último, y que sus propietarios acudan ante la Alcaldía de Candamo, dentro del plazo máximo de ocho días, contados desde el siguiente a aquel en que sean notificados, a nombrar el perito que les ha de representar en el expediente incoado, entendiéndose que para que sea admitido el que nombren ha de reunir las condiciones señaladas por el artículo 21 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879; el 32 del Reglamento para su ejecución, reformado por Real decreto de 4 de Julio de 1881; la Real orden de 28 de Noviembre de 1906; Reales decretos de 4 de Mayo de 1917 y 7 de Mayo de 1919; hallarse además inscrito en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente, pues en otro caso se les declarará conformes con el perito que sea nombrado para representar a la Administración.

Oviedo, 1.º de Febrero de 1922.

El Gobernador.

Román García Novoa

R. al núm. 443

Comisión Provincial de Oviedo

ANUNCIOS

Habiendo transcurrido el plazo de diez días que señala el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que durante el mismo se hubiera producido reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para el suministro de varios artículos con destino a los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta Ciudad durante el año económico de 1922-23, se hace saber que la referida subasta tendrá lugar en la Sala de remates del Palacio provincial, a las doce del día 23 del corriente, con arreglo y sujeción al siguiente

PLIEGO de condiciones para la subasta de varios artículos con destino a los Establecimientos de Beneficencia provincial durante el año económico 1922-23, cuya subasta se ha de verificar con arreglo a lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículos que son objeto de la subasta.

- 4.000 kilogramos de carne de ternera, a 5 pesetas kilogramo.
- 3.000 docenas de huevos, a 3,35 pesetas docena.
- 600 kilogramos de lentejas francesas, a 0,98 pesetas kilogramo.

Condiciones generales.

1.ª La subasta se verificará con sujeción a las prescripciones del artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por proposiciones escritas con arreglo al modelo que se inserta, y extendidas en papel timbrado de la clase octava (una peseta), siendo desechadas aquellas proposiciones que estén reintegradas por medio de pólizas.

2.ª No podrán tomar parte en la subasta las personas comprendidas en el artículo 2.º de dicha Instrucción.

3.ª Los pliegos para optar a la subasta se presentarán en la Secretaría de la Excm. Diputación

provincial al Secretario o al que haga sus veces, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior en el que haya de celebrarse la subasta, y durante las horas de diez a trece en todos los días laborales.

Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, que puede precintarlos o lacrarlos, o adoptar cuantas medidas estime necesarias, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de.....», y a continuación el objeto de la misma. En el reverso, y cruzando las líneas de cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos personalidades consignar.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, y la cédula personal del licitador.

4.ª Las fianzas habrán de constituirse en la Depositaria de fondos provinciales, en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales, y serán en metálico, en valores o signos de crédito del Estado, la provincia y también en los créditos reconocidos y liquidados de que habla el artículo 13 de la Instrucción, por el tipo, forma y condiciones que dicho artículo 13 establece.

Si la fianza se constituye en efectos públicos de cargo del Estado, y en la Caja de la Corporación contratante, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

5.ª Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo señalado y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompa-

ñar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos o más iguales más ventajosas que la restantes a un mismo artículo, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo. (Artículo 17, párrafo II.)

7.ª Este contrato empezará tan pronto se formalice, siendo su duración un año; sin embargo, este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas, dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de la Instrucción, al objeto de contratar nuevamente, sin que en ellas hubiese rematante, la Corporación se halle en las condiciones de que trata el artículo 41, apartado 5.º, para obtener la excepción reglamentaria.

8.ª Aprobada que sea por la Corporación provincial la adjudicación del remate, el rematante prestará, en el plazo improrrogable de diez días, la fianza definitiva del diez por ciento, citándose al rematante para otorgar la escritura del contrato, o formalizar, según proceda.

9.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no compareciese a formalizar el contrato, o no llenase las condiciones precisas para ello, dentro de los plazos señalados para ello, se tendrá por rescindido el contrato con perjuicio del mismo.

10 En el caso de no presentarse licitadores, y tener que hacer el servicio por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de éste resulte, lo cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

11 Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcancen de la fianza provisional o definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será siempre retenida; y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente o por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese

de su importe la fianza, le será devuelta la diferencia.

12 El rematante viene obligado a pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato, así como también los derechos reales a la Hacienda y demás impuestos a que se hallen sujetos.

Asimismo contrae el compromiso de renunciar a todo fuero o privilegio, quedando a la jurisdicción administrativa sometido.

13 En el acto del remate se hallarán a la vista las muestras de los artículos de consumo que son objeto de subasta, comprometiéndose a entregarlos en un todo iguales el contratista.

14 Las contratas serán a riesgo y ventura de las personas a cuyo favor quede rematado el suministro, la cual no podrá pedir aumento de precio bajo ningún concepto.

15 El contratista que interrumpiese la entrega del suministro, bien sea por no entregar la cantidad necesaria o por la mala calidad de los artículos, los Directores llenarán este servicio interinamente en la forma que estimen oportuno, sin perjuicio de que se celebre nueva subasta.

Todos los perjuicios que la interrupción ocasione serán de cuenta del rematante.

16 Las faltas en que pueda incurrir el rematante serán corregidas con multa hasta de 500 pesetas, o la rescisión del contrato, si se creyera necesario o conveniente.

Dichas multas y las indemnizaciones a que diese lugar el rematante serán hechas efectivas:

1.º Del importe de la fianza.

2.º De los demás bienes del rematante.

3.º De las sumas que debiera percibir en pago del servicio contratado.

17 El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga de ella alguna parte a fin de hacer efectivas las multas o indemnizaciones.

Si a los diez días de haber sido requerido para que lo verifique no lo hubiera hecho, se declarará rescindido el contrato con efectos de la condición novena.

18 Terminado el contrato, y no habiendo responsabilidades que exigir, se devolverá la fianza al rematante, debiendo justificar previamente por medio de los recibos de contribución correspondientes, que se halla solventado de la cuota que le correspondía satisfacer en pago del servicio contratado.

19 El conocimiento de las cuestiones que se susciten al cumplimiento, negligencia, rescisión y efectos de la contrata, o sobre indemnización de perjuicios, incumben al Tribunal correspondiente de la jurisdicción Contencioso-administrativa después de agotada la vía gubernativa.

20 El contratista queda obligado a suministrar en más o en menos el artículo subastado, sin que tenga derecho a reclamación de ninguna clase.

21 El contratista podrá pedir la rescisión del contrato cuando la Corporación falte a lo estipulado en el mismo.

22 Si se retrasase el pago del suministro por más de dos meses después de la aprobación de la cuenta, la Corporación abonará el cinco por ciento anual como intereses de demora. (Artículo 38).

23 El contratista tiene obligación de residir en esta capital, o en otro caso facultar a persona que le represente para todos los efectos que se relacionen con este contrato.

24 En los seis primeros días de cada mes presentarán los contratistas en los respectivos Establecimientos facturas firmadas de los artículos suministrados en el anterior; de no hacerlo así no serán comprendidos en las relaciones de gastos que mensualmente se pasan a la Diputación provincial para su abono, sufriendo con esto el consiguiente retraso en el cobro de las cantidades que importen los artículos suministrados.

25 A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí, o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastantado a costa del licitador por un Letrado que la Corporación provincial designe.

El Letrado designado por la Corporación provincial para el bastantado de poderes es el Licenciado D. Pedro Mantilla.

26 El rematante no podrá hacer cesión de los artículos subastados a favor de otra persona.

Condiciones especiales para cada artículo.

Carne de ternera.

1.ª La fianza provisional será de 1.000 pesetas y la definitiva de 2.000 pesetas.

2.ª La carne de ternera será sin hueso, de pierna y lomo, y de la mejor clase, y ha de proceder del Macelo municipal.

3.ª Para el suministro de la carne de ternera son aplicables las condiciones tercera, cuarta, quinta y sexta de las señaladas para la carne de vaca, insertas en el BOLETIN OFICIAL de 6 y 7 del corriente.

Huevos de gallina.

1.ª La fianza provisional será 502,50 pesetas y la definitiva de 1.005 pesetas.

2.ª Los huevos serán frescos, de gallina, del mayor tamaño posible, con exclusión de los podridos, siendo su peso mínimo de 54 gramos.

3.ª Es aplicable a todos los artículos la condición cuarta de las señaladas para la carne, con las variaciones consiguientes.

Lentejas francesas.

La fianza provisional para las lentejas será de 29,40 pesetas y la definitiva de 58,80 pesetas.

Las lentejas serán en un todo iguales a la muestra, de buena coadura.

Modelo de proposición:

Don N. N., vecino de....., que vive en la calle de....., número....., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de

la provincia, número..... para la subasta del artículo o artículos necesario, o necesarios en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, ofrece suministrar dicho artículo (o artículos, citando aquí por separado cada uno de ellos si fuesen varios), con sujeción al expresado pliego, al precio de..... pesetas (cada uno por separado también, si fueran más de uno), el kilogramo de carne de ternera, docena de huevos, etc., (las cantidades en letra).

(Fecha y firma).

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos del artículo 5.º de la referida Instrucción y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo, 3 de Febrero de 1922.— P. A. de la C. P., El Vicepresidente, P. García López.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

Habiendo transcurrido el plazo de diez días que señala el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que durante el mismo se hubiera producido reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para el suministro de varios artículos con destino a los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta Ciudad durante el año económico de 1922-23, se hace saber que la referida subasta tendrá lugar en la Sala de remates del Palacio provincial, a las doce del día 24 del corriente, con arreglo y sujeción al siguiente

PLIEGO de condiciones para la subasta de varios artículos con destino a los Establecimientos de Beneficencia provincial durante el año económico de 1922-23 cuya subasta se ha de verificar con arreglo a lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículos que son objeto de la subasta.

2.000 kilogramos de azúcar blanca molida, a 1,78 pesetas kilogramo.

1.000 kilogramos de caracas, a 4,80 pesetas kilogramo.

2.000 kilogramos de guayaquil, a 4,43 pesetas kilogramo.

30 kilogramos de canela molida, a 9,60 pesetas kilogramo.

1.200 litros de vino tinto de Rioja, a 0,62 céntimos de peseta litro.

2.500 kilogramos de garbanzos, a 1,32 pesetas kilogramo.

1.000 kilogramos de jabón, a 1,70 de pesetas kilogramo.

1.000 kilogramos de lejía, a 0,80 céntimos de peseta kilogramo.

200 toneladas de carbón mineral, a 31 pesetas tonelada.

Condiciones generales:

1.ª La subasta se verificará con sujeción a las prescripciones del artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por proposiciones escritas con arreglo al modelo que se inserta, y extendidas en papel timbrado de la clase octava (una peseta), siendo desechadas aquellas proposiciones que estén reintegradas por medio de pólizas.

2.ª No podrán tomar parte en la subasta las personas comprendidas en el artículo 2.º de dicha Instrucción.

3.ª Los pliegos para optar a la subasta se presentarán en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial al Secretario o a quien haga sus veces, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior en el que haya de celebrarse la licitación, y durante las horas de diez a trece en todos los días laborables.

Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, que puede precintarlos o lacrarlos, o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de.....» y a continuación el objeto de la misma. En el reverso, y cruzando las líneas de cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos personalidades consignar.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta y la cédula personal del licitador.

4.ª Las fianzas habrán de constituirse en la Depositaria de fondos provinciales, en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales, y serán en metálico, en valores o signos de crédito del Estado, la provincia y también en los créditos reconocidos y liquidados de que se habla en el artículo 13 de la Instrucción, por el tipo forma y condiciones que dicho artículo 13 establece.

Si la fianza se constituye en efectos públicos de cargo del Estado, y en la Caja de la Corporación contratante, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

5.ª Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el licitador mismo, dentro del plazo señalado y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos o más iguales más ventajosas que las restantes a un mismo artículo, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo. (Artículo 17, párrafo II)

7.ª Este contrato empezará tan pronto como se formalice, siendo su duración de un año; sin embargo, este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas, dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de la Instrucción al objeto de contratar nuevamente, sin que en ellas hubiese rematante, la Corporación se halle en las condiciones de que trata el apartado 5.º del artículo 41 para obtener la excepción reglamentaria.

8.ª Aprobada que sea por la Corporación provincial la adjudicación

cación del remate, el rematante prestará en el plazo improrrogable de diez días la fianza definitiva del diez por ciento, citándose al rematante para otorgar la escritura del contrato o formalizar, según proceda.

9.^a Si el rematante no prestase la fianza definitiva o no compareciese a formalizar el contrato, o no llenase las condiciones precisas para ello, dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato con perjuicio del mismo.

10 En el caso de no presentarse licitadores y tener que hacer el servicio por Administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de éste resulte, lo cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

11 Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcancen de la fianza provisional o definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será siempre retenida; y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente o por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelta la diferencia.

12 El rematante viene obligado a pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato, así como también los derechos reales a la Hacienda y demás impuestos a que se hallen sujetos.

13 Asimismo contrae el compromiso de renunciar a todo fuero o privilegio, quedando sometido a la jurisdicción administrativa.

14 Las contrataciones serán a riesgo y ventura de las personas a cuyo favor quede rematado el suministro, al cual no podrá pedir aumento de precio bajo ningún concepto.

15 En el acto del remate se hallarán a la vista las muestras de los artículos de consumo que son objeto de subasta, comprometiéndose a entregarlos iguales en un todo el contratista.

El contratista que interrumpiese la entrega del suministro, bien sea por no entregar la cantidad necesaria o por la mala calidad de los artículos, los Directores llenarán este servicio interinamente en la forma que estimen oportuno, sin perjuicio de que se celebre nueva subasta.

Todos los perjuicios que la interrupción ocasionare serán de cuentas del rematante.

16 Las faltas que pueda incurrir el rematante serán corregidas con multa hasta de 500 pesetas o la rescisión del contrato, si se creyera necesario o conveniente.

Dichas multas y las indemnizaciones a que diese lugar el rematante serán hechas efectivas:

- 1.^o Del importe de la fianza.
 - 2.^o De los demás bienes del rematante.
 - 3.^o De las sumas que debiera percibir en pago del servicio contratado.
- 17 El rematante habrá de completar la fianza siempre que se ex-

traiga de ella alguna cantidad a fin de hacer efectivas las multas o indemnizaciones.

Si a los diez días de haber sido requerido para que lo verifique no lo hubiera hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos de la condición novena.

18 Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades que exigir se devolverá la fianza al rematante, debiendo justificar previamente por medio de los recibos de contribución correspondientes, que se halla solventado de la cuota que le corresponde satisfacer en pago del servicio contratado.

19 El conocimiento de las cuestiones que se susciten al cumplimiento, negligencia, rescisión y efectos de la contrata, o sobre indemnización de perjuicios, incumben al Tribunal correspondiente de la jurisdicción Contencioso-administrativa, después de agotada la vía gubernativa.

20 El contratista queda obligado a suministrar en más o en menos el artículo subastado, sin que tenga derecho a reclamación de ninguna clase.

21 El contratista podrá pedir la rescisión del contrato cuando la Corporación falte a lo estipulado en el mismo.

22 Si se retrasase el pago del suministro por más de dos meses después de la aprobación de las cuentas, la Corporación abonará el cinco por ciento anual como intereses de demora. (Artículo 38.)

23 El contratista tiene obligación de residir en esta Capital, o en otro caso facultar a persona que le represente para todos los efectos que se relacionen con este contrato.

24 En los siete primeros días de cada mes presentarán los contratistas en los respectivos Establecimientos facturas firmadas de los artículos suministrados en el anterior; de no hacerlo así no serán comprendidos en las relaciones de gastos que mensualmente se pasan a la Diputación provincial para su abono, sufriendo con esto el consiguiente retraso en el cobro de las cantidades que importen los artículos suministrados.

25 A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí o por medio de representantes con poder correspondiente para ello declarado bastante a costa del licitador por un Letrado de la Corporación provincial que ésta designe.

El Letrado designado por la Corporación provincial para el bastaneo de poderes a que se hace referencia es el Licenciado D. Pedro Mantilla.

26 El rematante no podrá hacer cesión de los artículos subastados a otra persona.

Condiciones especiales para cada artículo.

Azúcar.

1.^a La fianza provisional será de 178 pesetas y la definitiva de 356 pesetas.

2.^a El azúcar será de producción nacional, blanca, molida, exen-

ta de toda sustancia que la haga desmerecer de las condiciones propias a que se destine.

Caracas.

1.^a La fianza provisional será de 240 pesetas y la definitiva de 480 pesetas.

2.^a Las caracas estarán bien medidas en grano y completamente secas.

Guayaquil.

1.^a La fianza provisional será de 443 pesetas y la definitiva de 886 pesetas.

2.^a El guayaquil tendrá las mismas condiciones que las caracas.

Canela.

1.^a La fianza provisional será de 14,40 pesetas y la definitiva de 28,80 pesetas.

2.^a La canela será completamente limpia y exenta de toda impureza.

Vino tinto de Rioja.

1.^a La fianza provisional será de 37,20 pesetas y la definitiva de 74,80 pesetas.

2.^a El vino tinto será de uva pura y no contendrá encabezado ni enyesado en cantidad superior a la señalada por el Laboratorio municipal para los vinos de esta clase que expendan al público, e igual en un todo a la muestra que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta, y una vez adjudicada ésta se sellará el frasco que lo contenga.

Garbanzos.

1.^a La fianza provisional será de 165 pesetas y la definitiva de 230 pesetas.

2.^a Los garbanzos serán sanos, de buena cochura, entrando de 49 a 51 en 29 gramos, y de clase igual a la muestra que estará de manifiesto en el acto del remate para ser examinada por los licitadores, y una vez adjudicada se cerrará y sellará el frasco que contenga dicha muestra.

Jabón.

1.^a La fianza provisional será de 85 pesetas y la definitiva de 170 pesetas.

2.^a El jabón ha de ser en barras, marca Sevilla, o similares, exento de toda sustancia que ataque a las ropas que han de someterse a dicho producto.

Lejía.

1.^a La fianza provisional para la lejía será de 40 pesetas y la definitiva de 80 pesetas.

2.^a La lejía ha de reunir las mismas propiedades que el jabón.

Carbón mineral.

1.^a La fianza provisional será de 310 pesetas y la definitiva de 620 pesetas.

2.^a El carbón mineral será de la mejor calidad, y en piedra de tamaño grande; ha de ser del mayor número de calorías, con exclusión de polvo o cisco y de mineral pizarroso.

Si los artículos que quedan re-

lacionados no reunieran las condiciones antedichas, a juicio del Director de cada Establecimiento, serán devueltos al contratista, quien entregará en el mismo día otros buenos y admisibles, y de no verificarlo así, serán adquiridos por administración a cuenta del remate, cuya cantidad será deducida del importe que ha de percibir el interesado por los artículos que haya suministrado, o en su caso de la fianza constituida, que tendrá que reponer inmediatamente.

La entrega de los artículos se hará en la forma y días que señalen los Directores de los Establecimientos, de suerte que queden todos los servicios convenientemente atendidos.

Modelo de proposición:

Don N. N..., vecino de..., que vive en la calle de..., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número..., para la subasta de artículo (o artículos) necesario (o necesarios), en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, se compromete a suministrar dicho artículo (o artículos) citando aquí por separado cada uno de ellos, al precio de..., el kilogramo, el litro, quintal métrico, según la clase o peso de cada artículo. (Las cantidades en letra.)

(Fecha y firma).

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos del artículo 5.^o de la referida Instrucción y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo, 3 de Febrero de 1922.—
P. A. de la C. P., El Vicepresidente, P. García López.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

Habiéndose observado que al insertar el anuncio de subasta del artículo carne de vaca, con destino a los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta Ciudad durante el año de 1922-23, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha 6 del corriente, número 29, se omitieron en las condiciones especiales para este artículo las 5.^a y 6.^a; se hace saber que dichas condiciones que a continuación se señalan, son indispensables para optar a dicha subasta, y a ellas como a las demás tendrán que someterse en su día los que deseen tomar parte en la licitación.

5.^a Si el Director tuviera duda de la bondad de este artículo lo enviará para su examen al Laboratorio bacteriológico, y de no resultar admisible, los gastos serán de cuenta del contratista.

6.^a La Diputación, y en su caso la Comisión provincial, podrá exigir para la admisión de este artículo las garantías que estime necesarias a fin de asegurarse de su calidad, debiendo someterse a ellas el contratista.

Oviedo, 7 de Febrero de 1922.—
El Vicepresidente A., Celso Gómez.—El Secretario, Gerardo Alvarez Uría.

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Pola de Siero

Hallándose terminada la matrícula de subsidio industrial de este término municipal para el próximo año económico de 1922-23, queda expuesta al público, por término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL a fin de que por los contribuyentes se puedan formular las reclamaciones que crean en derecho.

Pola de Siero, 28 de Enero de 1922.—El Alcalde, Manuel del Camino.

R. al núm. 388

Alcaldía de Langreo

Edictos

Hallándose confeccionado el padrón de carruejes de lujo de este término para el año de 1922-23, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que los contribuyentes por dicho concepto puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen necesarias.

Sama de Langreo, a 28 de Enero de 1922.—El Alcalde, Francisco García.

Confeccionada la matrícula industrial y de comercio para el año de 1922-23, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días, a partir desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL para que todos los contribuyentes puedan examinar y producir las reclamaciones que estimen necesarias.

Sama de Langreo, a 28 de Enero de 1922.—El Alcalde, Francisco García.

R. al núm. 387

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Cangas de Onís

Don Enrique Alonso e Iglesias, Juez de primera instancia de este Partido de Cangas de Onís.

Hago saber: Que en el expediente de declaración de herederos de los hermanos D. Francisco y D.^a Duluvina Fana Rodríguez, vecinos del pueblo de Peruyes, en este término municipal, y fallecidos respectivamente el treinta y uno de Enero y cinco de Mayo del año último, sin que hubieran otorgado disposición testamentaria alguna, he acordado por providencia de esta fecha anunciar la incoación de las referidas diligencias, y llamar por el presente edicto a las personas que se crean con igual o mejor derecho a las he-

rencias dejadas por los dichos hermanos D. Francisco y D.^a Duluvina que su prima carnal D.^a Inocencia Fernandez Fana que las reclama, para que dentro del término de treinta días, a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado con los correspondientes documentos.

Dado en Cangas de Onís, a doce de Enero de mil novecientos veintidos.—Enrique Alonso.—El Secretario, Lic. Ceferino Florez.

Juzgado de Pravia

Cédula de emplazamiento.

El señor D. Rodrigo Valdés Peón, Juez de primera instancia del Partido de Pravia, por providencia de hoy dictada en los autos civiles ordinarios de mayor cuantía que sobre reclamación de diez mil pesetas propuso el Procurador D. Valentín Cuervo, en nombre de D. Rufino Alvarez Cuervo, vecino de Bances, parroquia de Santianes, de este concejo, entre otros, contra D. Amado Cuervo Fernández, de ignorado paradero, como heredero de doña Esperanza Fernández Lario y Roure, acordó a instancia del actor tener por acusada la rebeldía al D. Amado, y hacerle un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, señalándole para que comparezca la mitad del término antes fijado.

En su consecuencia, por medio de la presente que será publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hace un segundo llamamiento al demandado D. Amado Cuervo Fernández, por no haber comparecido al primero, para que dentro de cinco días improrrogables, pueda comparecer en la demanda, personándose en forma bajo apercibimiento de que sino lo hace le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Pravia, Enero veintiuno de mil novecientos veintidos.—El Secretario judicial, Dionisio Conde.

R. al núm. 409

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ALBUERNE SUAREZ, Ramón, hijo de José y de Elvira, natural de Salamir, Ayuntamiento de Cudillero, provincia de Oviedo, dependiente, de 22 años de edad, estatura 1,570 milímetros; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería del Príncipe, número 3, D. Antonio Jiménez Mora, residente en Oviedo.

383

CANTO FERNANDEZ, Moisés, hijo de Emilio y de Bonifacia, natural de Bendón, Ayuntamiento de Allande, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería del Príncipe, número 3, D. Antonio Jiménez Mora, residente en Oviedo.

384

ALADRO ALADRO, Eladio, hijo de Ceferino y de Vicenta, natural de Poreiles, parroquia de Espinaredo, Juzgado de primera instancia de Infiesto, provincia de Oviedo, Capitán General de la 8.^a Región, nació en 29 de Julio de 1900, al madreño, de 22 años de edad, estatura 1,710 milímetros, domiciliado últimamente en Espinaredo, procesado por faltar a concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento Cazadores de Galicia 25.^o de Caballería, D. Carlos Bermúdez Manduit, residente en La Coruña.

301

ZAPICO FERNANDEZ, Manuel, natural de Inverniza (Sama), soltero, minero, de 20 años de edad, cuyos nombres de sus padres se desconocen, domiciliado últimamente en la Inverniza, procesado por el delito de juego; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Siero para notificarle su procesamiento y llevar con el mismo los demás pronunciamientos de dicha resolución.

FERNANDEZ GONZALEZ, Manuel, natural de Valdesoto, de Siero, Partido, soltero, minero, de 20 años de edad, cuyos nombres de sus padres se desconocen, domiciliado últimamente en Valdesoto, procesado por el delito de juego; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Siero para notificarle el auto de su procesamiento, y llevar con el mismo los demás pronunciamientos de dicha resolución.

350

SANCHEZ GONZALEZ, Antero, hijo de Miguel y de Primitiva, natural de Abeo, Ayuntamiento de Ribadesella, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante del Regimiento Infantería de Tarragona, número 78, D. Antonio Sánchez Paredes, residente en Gijón.

360.

MENENDEZ MARTINEZ, Angel, hijo de Francisco y de Antonia, natural de Las Rubias, parroquia de La Espina, Ayuntamiento de Salas, provincia de Oviedo, labrador, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán juez instructor del Regimiento Infantería del Príncipe, número 3, D. Antonio Jiménez y Mora, residente en Oviedo.

385.

CABAL FERNANDEZ, Laureano, hijo de Manuel y de Victoria, natural de Naranco, Ayuntamiento de Oviedo, soltero, peón, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en dicho Naranco, procesado por falta grave de deserción con motivo de faltar a concentración; comparecerá dentro del término de cuarenta y cinco días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Ferrol, número 65, D. José Lopez Costa, residente en la plaza de Ferrol.

976

ALVAREZ MUÑIZ, Cesáreo, hijo de Manuel y de Perfecta, natural de Gozón, provincia de Oviedo, soltero, jornalero, de 23 años de edad, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por haber faltado a concentración a filas; comparecerá dentro del término de cuarenta y cinco días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Ferrol, número 65, D. Marcelino Samper Lapique, residente en la plaza de Ferrol.

275

BANCO DE GIJON

CONVOCATORIA.

Por acuerdo del Consejo de Administración, y de conformidad con lo que dispone el artículo 52 de los Estatutos sociales, se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas para el día cuatro de Marzo próximo, a las quince horas (tres de la tarde) en el domicilio social, con arreglo al siguiente

Orden del día:

Deliberar acerca de la Memoria expresiva de la Sociedad; examinar el Balance y las cuentas anuales, aprobándolas en su caso; acordar el reparto de los beneficios; nombrar la Comisión inspectora o de glosa que habrá de revisar las operaciones del Banco; verificar la renovación de Consejeros, y discutir y resolver las proposiciones que presenten el Consejo y los señores Accionistas, dentro de las condiciones estatutarias.

Pueden concurrir a la Junta todos los señores Accionistas, pero solo tendrán voz y voto los que posean diez acciones, como mínimo, inscriptas a su nombre, con tres meses de anticipación, por lo menos, a la fecha de celebración de la Junta.

Gijón, 6 de Febrero de 1922.—Higinio Gutiérrez, Consejero-Secretario.